

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.:65798**

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE
GUATEMALA**

[Handwritten signatures]



GUATEMALA, MARZO DE 2017

INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	3
ANEXOS	20



[Handwritten signatures]

INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como, la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación, así mismo, enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona, así como, el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación -DPI-.

Específicos

- Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación -DPI-.



- Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La evaluación se efectuó del 07 al 14 de febrero del presente año, en la cual se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales realizados en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas del municipio y departamento de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, reconocimientos, matrimonios divorcios, enmiendas registrales, solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI- y procedimientos de exoneraciones a instituciones que están exentas del pago de certificaciones y servicios prestados por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con la muestra seleccionada.

Limitación en el Alcance

Se tuvo limitación en cuanto al cotejo de correlativos de atestados físicos de inscripciones registrales operadas en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Ministerio de Relaciones Exteriores del municipio y departamento de Guatemala, derivado que el correlativo de inscripciones asignado para cada una de éstas, se encuentra generalizado en las oficinas que corresponden al municipio y departamento de Guatemala.

Aunado a la circunstancia descrita en el párrafo anterior, se evidenció que los atestados que respaldan las inscripciones registrales realizadas en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas, ubicadas en el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, Organismo Judicial e Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentran resguardados y archivados en forma intercalada y continua con los atestados de las inscripciones registrales operados en la oficina auxiliar del Registro Civil de las Personas número 001, ubicada en la zona uno del



municipio de Guatemala, y derivado a la cantidad de atestados y límite de tiempo para efectuar la evaluación registral, no fue posible realizar el cotejo de correlativos de las inscripciones.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se verificó dentro de la muestra evaluada que, a excepción de algunos casos, las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, reconocimientos, matrimonios y divorcios, cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente, así mismo, se evidenció que en las inscripciones de nacimientos consulares, consignan el tipo de parto en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- sin que conste en los formularios que para tal efecto remite el Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro Civil de las Personas, los cuáles se detallan en la deficiencia uno del presente informe.

De conformidad a la evaluación realizada, se evidenciaron inscripciones de divorcio y nacimiento consular duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, las cuáles se detallan en la deficiencia dos del presente informe.

En relación a las exoneraciones de pago, realizadas a favor del Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Instituto de la Defensa Pública Penal, Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público, se evidenció que éstas, incumplen con lo establecido en la normativa interna del Registro Nacional de las Personas, detallándose lo relacionado en la deficiencia tres del presente informe.

Con respecto a las enmiendas registrales operadas en la Dirección General de Migración, se evidenció que dentro del período evaluado, comprendido del 01/09/2016 al 31/12/2016, éstas, no se encuentran firmadas por el Registrador Civil de las Personas, así mismo, se observó que las declaraciones juradas administrativas de solicitud de enmienda registral no cuentan con el número de correlativo correspondiente, de conformidad con la normativa interna establecida y con los procedimientos registrales aplicables a las mismas, sin embargo, las deficiencias encontradas fueron subsanadas únicamente en la muestra representativa evaluada, quedando a la presente fecha las mismas deficiencias en las declaraciones juradas de solicitud de enmiendas registrales que no se tomaron como muestra para la evaluación registral.

Dentro de la muestra evaluada, se observó el cumplimiento de la normativa interna vigente en los procedimientos y solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI- operados en la auxiliatura de la Dirección General de Migración.



Deficiencias Monetarias y de Incumplimiento de Aspectos Legales

Deficiencia No.1

Inconsistencias en inscripciones registrales

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas, ubicadas en el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Ministerio de Relaciones Exteriores del departamento de Guatemala, se evidenciaron diferentes inconsistencias en las inscripciones de nacimientos, defunciones y reconocimientos. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Acuerdo Número 104-2015 de Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 16. Requisitos de las Inscripciones y anotaciones. Para las inscripciones y anotaciones en los Registros Civiles de las Personas de toda la República y a través de los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

En todas las inscripciones y anotaciones que sean solicitadas deberá presentarse:

Boleto de ornato del año correspondiente, del compareciente, este requisito no aplica para personas exentas del pago de este arbitrio y en las inscripciones y anotaciones que sean requeridas mediante resolución judicial.

Formulario proporcionado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en los casos de existir, según el tipo de inscripción o anotación.

Comprobante de pago por concepto de inscripción extemporánea, cuando corresponda.

1. NACIMIENTO

1.1 EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



1.1.1 Documento Personal de Identificación -DPI- del padre y de la madre o sólo de la madre, en su caso;

1.1.2 Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente, cuando éste sea distinto a los padres;

1.1.3 Informe de nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico o comadrona acreditada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

1.1.4 En el caso que el informe de nacimiento sea emitido por persona distinta a las que se indican en el numeral anterior, éste se debe presentar con legalización de firma de los padres o únicamente de la madre del nacido y de quien lo extienda.

1.5 EN EL EXTRANJERO

1.5.1 CONSULAR:

1.5.1.1 Aviso del nacimiento al consulado de Guatemala del país donde haya ocurrido el mismo;

1.5.1.2 Formulario remitido por parte del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro Civil de las Personas para su inscripción.

2. RECONOCIMIENTO

2.1 DE MANERA PERSONAL EN EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS:

2.1.1 Documento Personal de Identificación -DPI- del padre o la madre que realiza el reconocimiento.

2.1.2 Certificación de la inscripción de nacimiento de la persona a reconocer;

2.1.3 Acta ante el Registrador Civil de las Personas, a través de la cual el padre o la madre que realiza el reconocimiento, declara bajo juramento la paternidad o maternidad que se atribuye.

2.1.4 Si el reconocimiento se hace por medio de mandato, debe presentarse el mandatario personalmente con el testimonio del mismo, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, en original y fotocopia, así como su Documento Personal de Identificación -DPI-.



13. DEFUNCIÓN

13.1 EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

13.1.1 Informe de defunción;

13.1.2 Documento Personal de Identificación -DPI- del fallecido o cualquiera de los documentos siguientes:

- Certificación del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- Cédula de vecindad o copia certificada del asiento del libro de cédula de vecindad.

En caso de no contar con estos documentos, se podrá presentar certificación de inscripción de nacimiento del fallecido;

13.1.3 Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente.

Artículo 18. Calificación de los documentos. Los Registradores Civiles de las Personas calificarán, bajo su responsabilidad, los requisitos de fondo y forma de los documentos recibidos para realizar cualquier operación registral.

Artículo 23. Solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad. La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres cuando no fueren casados entre sí. Cuando se trate de madre soltera, la solicitud se efectuará por ésta.

En caso de hijos de padres casados entre sí y acreditado este extremo, la solicitud podrá hacerla uno de ellos, cumpliéndose con presentar el documento de identificación del que comparece.

En los casos de desconocimiento de los padres, abandono u orfandad, la solicitud de inscripción del menor podrán efectuarla, los ascendientes del menor o hermanos mayores de edad que acrediten debidamente su parentesco, en su defecto, quien tenga legítimamente en su poder al menor de edad o el Procurador General de la Nación.

Artículo 36. Responsabilidad de los operadores registrales. Los operadores de inscripciones registrales serán responsables directamente, ante el Registrador Civil de las Personas, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los



documentos de soporte o atestados que respaldan la operación realizada. Una vez efectuada la misma se imprimirá el duplicado de la inscripción correspondiente.

Circular 023-2016 Del Registro Central de las Personas

“(...) Decreto Número 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal, a través del cual se establece que todas las dependencias del Estado e instituciones descentralizadas o autónomas se encuentran obligadas a exigir la constancia de pago del arbitrio denominado Boleto de Ornato, siendo obligatorio para el contribuyente, de conformidad con el Artículo 12 de la mencionada ley, presentar dicha constancia de pago para realizar trámites administrativos en general. (...)”

Marco Conceptual

Control Interno Gubernamental

12. Evaluación de riesgos

a) Objetivos de control. Aparte de ser importante la fijación de objetivos en cualquier actividad, los objetivos de control interno, representan la orientación básica de todos los recursos y esfuerzos, y proporcionan una base sólida para un control interno efectivo, que se encaminan básicamente a los siguientes campos: Objetivos de operación, objetivos de información financiera, y objetivos de cumplimiento de la legislación.

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental

2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES

Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones.

Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.



Causa

Deficiente calificación de documentos y requisitos a presentar en las inscripciones de nacimientos, defunciones y reconocimientos por parte de los operadores registrales de las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas, ubicadas en el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Ministerio de Relaciones Exteriores del departamento de Guatemala.

Falta de control interno en la presentación del Boleto de Ornato, para las inscripciones correspondientes.

Efecto

Incumplimiento al principio de legalidad y autenticidad en las inscripciones registrales ingresadas al -SIRECI-, al no ser consignada la información de conformidad a lo establecido en los documentos de respaldo.

Incumplimiento con lo establecido en el Decreto número 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Corregir las inconsistencias evidenciadas en la condición de la presente deficiencia. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**
2. Implementar un control interno que evidencie la presentación del Boleto Ornato en las diferentes inscripciones registrales correspondientes. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**
3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.



Deficiencia No. 2**Duplicidad en inscripciones de divorcio y nacimiento consular****Condición**

En la evaluación realizada en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas, ubicadas en el Organismo Judicial y Ministerio de Relaciones Exteriores del departamento de Guatemala, se evidenció lo siguiente:

- Organismo Judicial: Inscripción de divorcio duplicada.
- Ministerio de Relaciones Exteriores: Inscripción de nacimiento consular duplicada

Las inscripciones duplicadas se encuentran pendientes de cancelación a la fecha del presente informe. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

EVENTO	NOMBRE DEL INSCRITO	INSCRIPCIONES DUPLICADAS		OBSERVACIONES
		NÚMERO	NÚMERO	
DIVORCIO	Raúl de Jesús Martínez Suchite	14973	14974	Falta de cancelación de inscripciones de divorcio número 14974.
NACIMIENTO CONSULAR	Teresa Yasmin Morales Lopez	84654	105418	Falta de cancelación de inscripciones de nacimiento consular 105418.

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 82. Cancelación. Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañen a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 11. Carácter de las inscripciones: El registro de hechos y actos sujetos a inscripción, que se realice en los Registros Civiles de las Personas, deberá efectuarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Artículo 15. Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción y/o anotación de los hechos y actos siguientes:

“(…) Asimismo, las anotaciones que se refieran a las inscripciones de los hechos y actos que modifican el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, deberán constar en el registro individual que se creará de cada persona natural (…).”

Artículo 29. Cancelación. Los Registradores Civiles de las Personas procederán a la cancelación de las inscripciones, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas.

Artículo 30. Invariabilidad de la primera inscripción. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles de las Personas, por ningún motivo podrán modificar la inscripción original.

Artículo 31. Anotaciones. Siempre que se haga una anotación que afecte una inscripción originaria, deberá realizarse la misma en forma electrónica. Las anotaciones serán un resumen del documento o acto registral en virtud del cual se realicen, y deberán contener el nombre del notario o funcionario autorizante si fuera el caso, la declaración que contenga, la clase de hecho o acto que lo motiva y datos registrales que permitan su localización inmediata en el sistema.

Causa

Deficiencias en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, permitiendo la duplicidad de inscripciones registrales.

Falta de control por parte de los operadores registrales de las Personas al no percatarse de la duplicidad de inscripciones.

Efecto

Información del ciudadano duplicada dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

Limitación para emitir certificaciones de nacimiento y divorcio al ciudadano, en virtud de contener información incorrecta.



Dificultad para determinar cuál de las inscripciones que se encuentran ingresadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- es la que contiene los datos correctos para emitir la certificación al usuario, creando confusión en los registros.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Cancelar las inscripciones duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, evidenciadas en la condición de la presente deficiencia. Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Informática y Estadística el análisis y la implementación de las herramientas o aplicaciones necesarias en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, para que éste, no permita que se dupliquen las inscripciones establecidas en el Artículo 15 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas. Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.
3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia No. 3

Deficiencias en procedimientos para la emisión de certificados a entidades exentas de pago de servicios otorgados por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas, ubicadas en el Organismo Judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Ministerio Público, del municipio y departamento de Guatemala, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

1. **Auxiliatura del Registro Civil de las Personas ubicada en el Organismo Judicial:**
 - a. En los atestados de las exoneraciones de certificados, no consta la nota de



pago que respalda la impresión de certificaciones solicitadas por el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

b. No se consigna dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI- el número de oficio con el que se solicitó la certificación impresa.

c. Se consignan en el -SIRECI-, datos que no corresponden a la solicitud emitida por la entidad, lo cual consta en el atestado de exoneración de certificaciones.

d. Se consigna dentro del -SIRECI- número de copias adicionales excediéndose de las solicitadas en los oficios correspondientes.

e. Se evidenció que otorgan certificaciones exentas de pago al Instituto de la Defensa Pública Penal, para utilizarlas en casos de familia, lo cual es incongruente a lo establecido en el Acuerdo de Directorio 38-2016.

2. Auxiliatura del Registro Civil de las Personas ubicada en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:

Exoneración de pago en la emisión de certificaciones de:

- Inscripción de Nacimiento.
- Documento Personal de Identificación -DPI-.
- Copia certificada de la imagen del Asiento del Libro y demás inscripciones registrales.

Lo cual contradice lo establecido en el Acuerdo de Directorio 17-2012, del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Así mismo, se verificó que consignan en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- el número de caso en el campo que solicita el número de oficio, a través del cual requieren la exoneración de pago.

3. Auxiliatura del Registro Civil de las Personas ubicada en el Ministerio Público:

a. Oficios de exoneración de pago de certificaciones, en los que solicitan cierta cantidad de éstas, sin embargo los operadores registrales emiten notas de pago por copias adicionales, excediéndose de las solicitadas por el Ministerio Público.

b. Así mismo, se evidenció que en los atestados de exoneraciones de



certificaciones, no constan las notas de pago que fueron utilizadas para respaldar la impresión de éstas. Ver Anexo III e Imágenes en CD adjuntos.

Criterio

Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas

ARTICULO 6. Funciones específica. Son funciones específicas del RENAP:

h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Acuerdo de Directorio No. 103-2009, Procedimiento para la Emisión de Certificados a Entidades Exentas de Pago de Servicios Renap

3. NORMATIVA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS

3.1. El Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 90-2005, proporcionará al Ministerio Público, autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información requerida sobre los diferentes eventos inscritos en el RENAP, los cuales deberán utilizarse para uso exclusivo en el proceso legal que indique la solicitud dirigida al Registrador Civil de las Personas, en todas las Sedes del Renap.

3.2.1 El costo por la emisión de Certificados solicitados por entidades y autoridades del Estado, lo asumirá el RENAP.

3.3. Las entidades a quienes el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- ha autorizado la emisión de certificados sin cobro alguno, está integrado por:

- a. Tribunal Supremo Electoral
- b. Ministerio Público
- c. Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- d. Cortes de Apelaciones
- e. Salas de la Niñez y Adolescencia
- f. Tribunales de lo Contencioso-Administrativo
- g. Tribunales de Segunda Instancia de Cuentas
- h. Juzgados de Primera Instancia



- i. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de medidas
- j. Juzgados de Paz o menores
- k. Ministerios de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil
- l. Procuraduría General de la Nación
- m. Otras Instituciones que el Directorio del RENAP autorice por medio de acuerdo.

3.4. La emisión de certificados se hará siempre y cuando la instancia interesada, haga llegar su solicitud por medio de oficio dirigido al Registrador Civil de las Personas de la Sede Municipal donde se requiera.

3.5 El Registrador Civil de las Personas, debe archivar la solicitud recibida, como documento que soporte la emisión de la certificación.

3.6 Los certificados emitidos por RENAP a solicitud de una entidad exenta de pago, deberán llevar impresa la descripción del uso que se les dará a los mismos.

4. DATOS DE LA SOLICITUD

La solicitud para la emisión de certificados debe contener, cuando corresponda, la información siguiente:

- 4.1 Tipo de certificado que solicita: nacimiento matrimonio, asiento de cédula, otros.
- 4.2 Nombre completo de la persona de quien se solicita la emisión de certificado.
- 4.3 Número de Libro, Folio y Partida donde está inscrito el evento.
- 4.4 Fecha de nacimiento.
- 4.5 Lugar de nacimiento.
- 4.6 Número de DPI o cédula de vecindad.
- 4.7 Lugar y fecha de emisión de la cédula.
- 4.8 Justificar la solicitud, indicando el número de expediente y el caso que se ventila, así como el nombre del Fiscal y/o Auxiliar Fiscal que lleva el caso y nombre de la fiscalía que solicita el certificado.

5. CERTIFICADOS

5.1 Los certificados emitidos, son exclusivamente para uso de la entidad que las solicite, y no pueden utilizarse para trámites personales.

5.2 El RENAP imprimirá al pie del documento, una leyenda donde se indica el número de caso, la entidad que lo solicita y que instancia hará uso de la



certificación.

5.3 El Sistema de Registro Civil -SIRECI- contará con la opción para generar este tipo de certificados.

Cuando la información contenida en la solicitud de la persona objeto de investigación no fuere suficiente para localizar e identificarla dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI-, se llenará una boleta de rechazo, donde se indicarán las razones por las cuales no puede ser atendida la solicitud.

No se atenderán solicitudes que requieran la emisión de certificados que hayan sido tramitados con anterioridad, relacionadas con el mismo número de proceso.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 17-2012, DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

PRIMERO: Aprobar la exoneración del pago de multas aplicadas a las inscripciones extemporáneas de defunciones, para el **Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-**, únicamente en los siguientes:

- a) En los que ingresan al INACIF los cadáveres sin identificar (en estado de putrefacción, carbonizados o quemados, esqueletizados o desmembrados);
- b) En los que las personas fallecidas (menores de edad), ingresen al INACIF sin identificar y no hay ninguna base de datos civil o criminal en la que aparezcan sus impresiones dactilares (mecanismos más rápido para identificar), por lo que deben realizarse procesos genéticos según sea el caso; y,
- c) En los que de los cadáveres ingresados no se determina (inicialmente) la causa de muerte y para el ente pesquisador es indispensable que dicha información quede consignada en el certificado de defunción, es preciso hacer una serie de procedimientos periciales que incluyen toxicología, físico químico y antropología, entre otros.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 05-2016, DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

Artículo 1. EXONERAR del pago de la tarifa por la emisión de las certificaciones de nacimiento de menores de edad, cuando sean solicitadas por la **Procuraduría General de la Nación** para ser utilizadas en los procesos y diligencias en los que interviene por disposición de la ley, en función de la protección de niños, niñas y adolescentes cuando sus derechos están siendo vulnerados. Las solicitudes que



deriven del presente Acuerdo, podrán realizarse en las oficinas del RENAP o por la vía electrónica y las certificaciones se enviarán a la Procuraduría General de la Nación únicamente por la vía electrónica, de conformidad con el procedimiento respectivo.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 38-2016, DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

Artículo 1. EXONERAR del pago de la tarifa por la emisión de certificaciones de Documento Personal de Identificación y de nacimiento para identificar a las personas que son aprehendidas y las que se encuentran en la fase de ejecución del proceso penal, con la finalidad de otorgarles beneficios penitenciarios cuando sean solicitadas por el **Instituto de la Defensa Pública Penal**, en función de coadyuvar a la referida Institución en el cumplimiento de sus funciones. Las solicitudes que deriven del presente Acuerdo, deberán realizarse por la vía electrónica y las certificaciones se enviarán al Instituto de la Defensa Pública Penal por la misma vía, de conformidad con procedimiento respectivo.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 67-2016, DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

Artículo 9. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que consten en los Registro Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante el Acuerdo respectivo.

Circular 035-2016, del Registro Central de las Personas

Ingreso de datos en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- para la exoneración de pago de las tarifas de los servicios que presta Renap.

Memorándum 62-2016, del Registro Central de las Personas.

"(...) se les instruye para que, en la oficina bajo su cargo se implemente un control interno de la documentación de respaldo, de las diferentes exoneraciones gestionadas ante los Registradores Civiles de las Personas, que facilite su archivo, control y que permita su verificación; que debe contener o cumplir, con lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

1. La normativa vigente que fundamenta las exoneraciones que se solicitan en la oficina bajo su cargo.
2. La separación de los documentos, por mes y tipo de exoneración.
3. Contener los documentos que acrediten el derecho a la exoneración solicitada.
4. Cualquier acción que facilite el archivo, control y verificaciones de los documentos de respaldo de las exoneraciones solicitadas.

Causa

Deficiente operatividad en las solicitudes de exoneración de certificaciones remitas por las entidades exentas de pago de servicios por parte del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Error en la aplicación e interpretación de los Acuerdos de Directorio para la emisión de certificados exentos a las diferentes instituciones.

Falta de control interno en el archivo de documentos que respaldan exoneraciones realizadas en las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas del municipio y departamento de Guatemala.

Efecto

Inconsistencias en la tramitación, autorización y registro de exoneraciones por parte de los operadores registrales a cargo de las oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas del municipio y departamento de Guatemala.

Incumplimiento a los Acuerdos de Directorio, relacionados con exoneraciones de pago de servicios que brindan en el -RENAP-

Riesgo que las notas de pago sean utilizadas para la impresión de certificaciones sin un documento que las respalde.

Falta de certeza y seguridad jurídica en la emisión de certificaciones.

Riesgo que el Registro Nacional de las Personas no perciba ingresos por los servicios prestados.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador



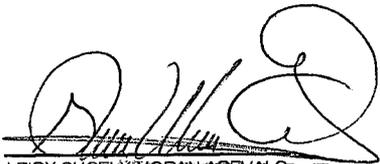
[Handwritten signatures and initials]

Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Evaluar la legalidad de la exoneración de pago de certificaciones realizadas en la oficinas auxiliares ubicadas en el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y Organismo Judicial, validando o no los procedimientos aplicados de acuerdo a la normativa interna vigente. **Ver anexo III e Imágenes en CD adjuntos.**
2. Implementar el Control Interno correspondiente, que permita documentar y respaldar las exoneraciones realizadas. **Ver anexo III e Imágenes en CD adjuntos.**
3. Capacitar a los operadores registrales, a efecto se ingrese de forma correcta en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, la información relacionada a las exoneraciones de pago de las diferentes certificaciones registrales. **Ver anexo III en CD adjuntos.**
4. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Funcionarios y empleados responsables de implementar las recomendaciones

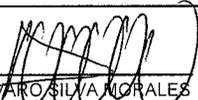
Ing. Brenda Amarilis Gramajo González	Directora Ejecutiva en Funciones;
Lic. Axel Ottoniel Maas Jácome	Registrador Central de las Personas;
Lic. Jorge Armando Monterroso López	Jefe de Registro Civil de las Personas
Licda. Jessica Castañeda Salazar	Registrador Civil de las Personas del municipio de Guatemala en Funciones.


 LEIDY SUCELY MORÁN AREVALO
 Auditor
Licda. Leidy Sucely Morán Arevalo
 Unidad de Auditoría Interna
 Auditor Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala


 JENNIFFER ANALI SÚCRITE ORELLANA
 Auditor
Jenniffer Anali Súcrite Orellana
 Unidad de Auditoría Interna
 Auxiliar de Auditoría Registral
 Sede Central RENAP Guatemala, Guatemala







ALVARO SILVA MORALES
Supervisor


MARCO VINICIO GODOY SANDOVAL
Director


Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval
Unidad de Auditoría Interna
Auditor Interno
Cada Central RENAP Guatemala, Guatemala

